



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.- No se aprecian circunstancias en base a las que establecer una especial condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A..

CUARTO.- En base a lo dispuesto en el art. 81 de la L.J.C.A., y tratándose de un asunto de cuantía indeterminada, frente a la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de quince días, mediante escrito motivado a presentar ante este Juzgado.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

QUE ESTIMANDO el presente recurso contencioso-administrativo núm.: PA 149/02 interpuesto, por la representación de la Federación de Trabajadores de Enseñanza de la Unión General de Trabajadores de Castilla y León, contra las cinco Ordenes de fecha 2 de mayo de 2.002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, reseñadas al antecedente de hechos primero de esta sentencia; debo declarar y declaro que los actos administrativos impugnados no son conformes a derecho, por lo que deben ser anulados y se anulan, declarando el derecho de los empleados públicos excluidos a ser incluidos para participar en las convocatorias a las que se refieren las órdenes impugnadas.

Todo ello, sin que proceda establecer una especial condena en costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública y ordinaria en el día de su fecha. Doy fe.-



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA